

## ADMINISTRACION LOCAL

PÁGINA

Resolución del Ayuntamiento de Calasparra por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a una plaza de Oficial de Secretaría y se convoca a los opositores.

Resolución del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar (Segovia) por la que se anuncia subasta para contratar las obras que se citan.

Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se

5744

5760

anuncia concurso público de confección y suministro de ochocientos cincuenta y siete uniformes con destino al personal del Cuerpo de Policía Municipal.

PÁGINA

5760

Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar técnico de los Servicios Eléctricos y otra de Perito industrial de los mismos Servicios.

5744

## I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO 604/1961, de 12 de abril, sobre renovación de los miembros electivos y de libre designación del Consejo del Reino.**

La Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, que creó el Consejo del Reino, dispone en el último párrafo de su artículo cuarto que «el cargo de Consejero estará vinculado a la condición por la que hubiese sido elegido o designado», precepto que reproduce el artículo también cuarto del Reglamento de dicho Consejo, aprobado por Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, añadiendo la siguiente precisión: «Y se perderá al cesar en aquella.» Para estos casos de pérdida de la condición de Consejero y, en general, siempre que se produzca vacante entre los Consejeros del Reino con carácter electivo, los artículos sexto y siguientes del propio Reglamento establecen la forma de proceder a nueva elección. No está, en cambio, expresamente prevista en el Reglamento la renovación de los Consejeros electivos representantes de los grupos de Procuradores en Cortes señalados en el número ocho de su artículo tercero; que, lógicamente, debe efectuarse cada trienio, al variar las personas que componen los referidos grupos de las Cortes, toda vez que, de otro modo, no serían en rigor aquellos Consejeros del Reino verdaderos representantes del respectivo grupo de Procuradores; ni tampoco la renovación de los Consejeros comprendidos en el número nueve del citado artículo, que procede realizar tras el nuevo nombramiento trienal de los Procuradores de libre designación.

Resulta, en consecuencia, conveniente completar los preceptos de dicho Reglamento, declarando que se procederá a la renovación de los Consejeros del Reino de carácter electivo y los de designación por el Jefe del Estado, al renovarse cada trienio a los Procuradores en Cortes electivos y los de libre designación.

De otra parte se hace necesario precisar que en caso de que un Consejero del Reino de carácter electivo o de libre designación fuera nombrado para un cargo que implique la condición de Consejero nato, producirá vacante, pues de otro modo, si fuera acumulaba la condición de Consejero, quedaría reducido el número total de miembros del Consejo del Reino, en detrimento de la eficacia de su funcionamiento y de las garantías inherentes a su constitución plenaria.

Por último, estableciendo el artículo veinticuatro del Reglamento del Consejo del Reino que el cargo de Secretario se provee por elección entre los miembros del Consejo, resulta conveniente proceder a nueva elección de Secretario siempre que se produzca la renovación trienal de los Consejeros electivos o de nombramiento directo, para que los nuevos Consejeros puedan gozar del derecho de sufragio activo y pasivo.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Al iniciarse el mandato trienal de los Procuradores en Cortes se procederá a la renovación de los Consejeros del Reino de carácter electivo y de libre designación, res-

pectivamente, comprendidos en los números ocho y nueve del artículo tercero del Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la forma prevista en los artículos seis y siguientes del mismo para los electivos, y mediante nueva designación del Jefe del Estado, en otro caso.

Los Consejeros del Reino a que se refiere el apartado anterior serán reelegibles o, en su caso, podrán ser nuevamente designados al se hallan, respectivamente, comprendidos en alguno de los grupos de Procuradores señalados en los referidos números ocho y nueve del artículo tercero.

No podrán ser elegidos aquellos Procuradores que ostenten ya por otro título la condición de Consejero del Reino.

Artículo segundo.—A cada renovación trienal de los Consejeros del Reino seguirá nueva elección de Secretario del Consejo, en la forma prevista en el artículo veinticuatro de su Reglamento.

Artículo tercero.—Los Consejeros del Reino que dejen de ostentar el cargo o condición por virtud del cual formaban parte del Consejo seguirán desempeñando sus funciones en el mismo hasta el momento de la toma de posesión de quien deba sustituirles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 605/1961, de 13 de abril, por el que se crea el Museo Histórico de la Administración Española en Alcalá de Henares.**

Con motivo de la inauguración de la nueva sede del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios en el edificio de la antigua Universidad de Alcalá de Henares, se organizaron en aquel recinto una Exposición histórica de la Administración Española y una Exposición de recuerdos del Cardenal Cisneros, destinadas a poner de manifiesto el proceso de desarrollo de nuestra organización administrativa y la historia de la Universidad Complutense.

El éxito de ambas exposiciones, tanto por el número de visitantes como por las reiteradas peticiones para que se prorrogasen, aconseja el establecimiento de un Museo de historia de la Administración española.

Existe, de otra parte, una marcada preocupación del Estado por renovar su Administración, interesar en su gestión a los administrados y mejorar la formación de los funcionarios públicos.

Sobre estas premisas, el Museo Histórico de la Administración española, albergado entre los muros de la vieja Universidad, donde se formaban los Letrados y altos cargos públicos, constituirá un valioso instrumento para dar a conocer la evolución de nuestra Administración, interesando a los español-